

**ANEXO G  
INSTRUCCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN  
DE LA GARANTÍA PRENDARÍA**

**RECA: 1826-999-038794/02-02013-0723**  
**CrediPersonal con Garantía 1826-439-038704/01-01498-0623**  
**Micronegocios con Garantía 1826-439-038705/01-01498-0623**

Ciudad de [\_\_\_\_], a [\_\_\_\_]

**Financiera Independencia, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente [nombre del Acreditado] (el "**Acreditado**") hace constar que con esta fecha, en su carácter de Acreditado, celebró un contrato de crédito con **Financiera Independencia, S.A.B de C.V., SOFOM, E.N.R. ("FISA")**, en su calidad de acreditante, identificado con el número [\_\_\_\_], por la cantidad de \$[\_\_\_\_] (el "**Contrato de Crédito y/o Crédito**").

Por medio de la presente el Acreditado constituye una prenda en efectivo moneda nacional a favor de FISA por la cantidad de \$[\_\_\_\_], en términos de los artículos 334, 335, 336, 336 Bis, 337 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**Prenda**"). El Acreditado está de acuerdo que si por cualquier causa la cantidad entregada en garantía es mayor al del monto señalado en el párrafo anterior, la garantía prendaria se aumentará en dicha proporción.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Acreditado acuerda expresamente que el monto en efectivo objeto de la Prenda sea conservado y se transfiera en propiedad a favor de FISA, para que en caso de que incumpla con sus obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito, la Prenda sea destinada de manera discrecional por FISA a pagar, hasta donde alcance, las cantidades que el Acreditado adeude en la fecha del incumplimiento. Si llegare a existir algún saldo al momento del incumplimiento que no alcance a ser cubierto con la Prenda, el Acreditado se obliga a pagar cualquier diferencia.

La Prenda permanecerá en pleno vigor hasta la fecha en que cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado pactadas en el Contrato de Crédito sean íntegramente pagadas y/o cumplidas. Asimismo, el Acreditado reconoce y está de acuerdo que dada la naturaleza de la Prenda, la misma no generará ningún tipo de interés a su favor. Al término del presente Contrato y de la liquidación del saldo, la Financiera liberará al Acreditado de la Prenda.

En caso de que el Acreditado se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo señalado en el Contrato de Crédito, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cantidad entregada como Prenda podrá ser, a elección de la Financiera, aplicada al saldo del Crédito para su liquidación. En caso de no aplicar la garantía a la liquidación del saldo en su totalidad, el monto de la Prenda le será devuelta al Acreditado en un término de [\_\_\_\_] ([\_\_\_\_]) días hábiles, contados a partir del finiquito por parte del Acreditado de todas sus obligaciones.

La firma de la presente instrucción y del Contrato de Crédito constituyen el reconocimiento de recibo de los bienes otorgados en prenda en términos del artículo 337 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<p>_____ <b>Nombre y firma del Acreditado.</b></p>	<p>_____ <b>Nombre y firma del Apoderado de Financiera Independencia, S.A.B de C.V., SOFOM, E.N.R.</b></p>
--	--